

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodríguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Perez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de noviembre del 10% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de mayo de 2023.

Se deja constancia que el porcentaje acordado integra el 8,3% del IPC correspondiente al mes de octubre y el restante 1,7% se otorga a cuenta del IPC que se informe para el mes de noviembre, el que será absorbido por el valor IPC del mes de noviembre.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales para el mes de noviembre del corriente año en el mismo porcentaje sobre la escala correspondiente al mes de mayo de 2023:

ADICIONALES	NOVIEMBRE 10%
Antigüedad	1.745
Guardería	12.760
Automotores	3.645
Unidad Especial	4.397
Falla de Caja	14.126

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a



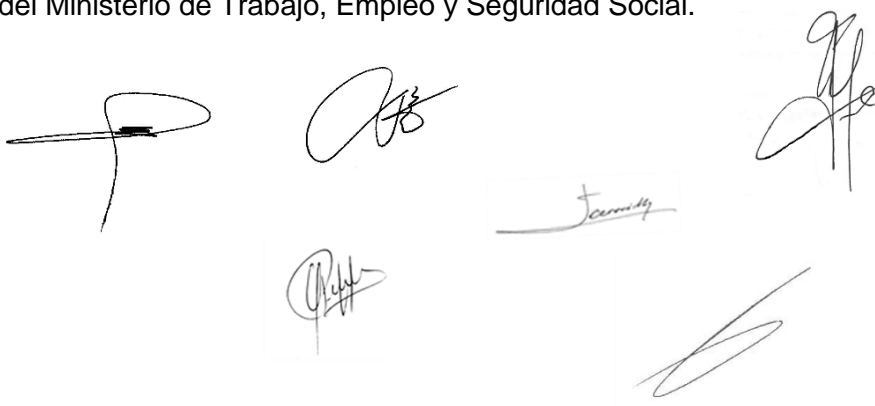
acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 10 de diciembre de 2023 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el presente acuerdo y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de cerrar la paritaria correspondiente al corriente año y los anticipos otorgados durante los meses de enero y febrero de 2022.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

The image shows six handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the different parties to the agreement.

OCTUBRE 2023

más el 10%

Categoría de menos de 750 líneas

basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	168.951	28.994	14.126	19.259	231.330
C	185.592	29.802	14.126	19.259	248.779
D	196.166	30.322	14.126	19.259	259.873
E	208.150	30.928	14.126	19.259	272.463
F	218.789	31.422	14.126	19.259	283.596

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	169.784	31.850	14.752	19.910	236.296
C	186.494	32.687	14.752	19.910	253.843
D	197.097	33.189	14.752	19.910	264.948
E	209.074	33.764	14.752	19.910	277.500
F	219.679	34.298	14.752	19.910	288.639

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas

basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	171.213	32.028	16.687	19.910	239.838
C	187.077	32.840	16.687	19.910	256.514
D	197.658	33.357	16.687	19.910	267.612
E	209.577	33.951	16.687	19.910	280.125
F	220.225	34.503	16.687	19.910	291.325

Cooperativas de 2500 a 5000 líneas

basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	171.263	34.859	17.150	20.788	244.060
C	187.963	35.689	17.150	20.788	261.590
D	198.547	36.182	17.150	20.788	272.667
E	210.585	36.795	17.150	20.788	285.318
F	221.185	37.297	17.150	20.788	296.420

Cooperativas de más de 5000 líneas

basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	188.407	38.347	18.375	22.368	267.497
C	206.769	39.256	18.375	22.368	286.768
D	218.405	39.801	18.375	22.368	298.949
E	231.638	40.468	18.375	22.368	312.849
F	243.301	41.028	18.375	22.368	325.072